



**ACUERDO DE RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y  
ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD  
AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Nicolás KREPLAK D.N.I. N° 28.909.360, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en la Avenida 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, y la Municipalidad de Lomas de Zamora, representada en este acto por su Intendente Interina, Abg. Marina Soledad LESCI D.N.I. N°30.666.792, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio legal en la calle M. Castro N° 220 de la localidad de Lomas de Zamora, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO.

**EXPONEN:**

Que con fecha 12 de noviembre de 2018 "LAS PARTES" suscribieron el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, celebrado en el marco de lo establecido en el CONVENIO DE CREACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA, en su ANEXO II, aprobado por Decreto N° 1090/2018, y el Protocolo Adicional al Convenio precitado de fecha 30 de mayo de 2019, en consonancia y como parte del programa Red Pública de Salud AMBA;

Que a través de la cláusula cuarta del Convenio mencionado "EL MINISTERIO" se compromete a arbitrar los medios necesarios para transferir a "EL MUNICIPIO" las sumas de dinero que se requieran para la ejecución y puesta en marcha de la red, estableciendo el cronograma económico en que se realizarán tales desembolsos en su cláusula sexta, la que determina que se realizarán transferencias por montos decrecientes por parte de "EL MINISTERIO" cada cuatro (4) meses durante el período de sesenta (60) meses;

Que la continua evolución de las sociedades y conjuntamente con ello sus necesidades en materia de salud, instan al Estado en todos sus niveles a adecuarse a las mismas, fomentando la realización de obras públicas de diversa

índole, que apuntan principalmente a mejorar el ámbito de convivencia en el Municipio, fortaleciendo su sistema de salud;

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 proroga a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y prorrogadas mediante el Decreto N° 1176/2020;

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020, ratificada por Ley N° 15.174, y sus sucesivas prórrogas, en relación a la pandemia provocada por el virus COVID-19, lo que supone un riesgo para la salud pública, se ha acentuado la necesidad de actualizar y fortalecer la atención de la salud, generando que sea indispensable el mejoramiento del sistema para brindar una respuesta inmediata y coordinada en pos de lograr la contención y el control de la misma;

Que, a la fecha de firma del presente acuerdo, "LAS PARTES" consideran que se han alcanzado suficientemente las metas y objetivos oportunamente estipulados en el CONVENIO mencionado y su Protocolo Adicional;



Que resulta de vital importancia a los respectivos intereses de "LAS PARTES" firmantes obtener la conformación de este acuerdo que les permita avanzar en nuevos compromisos, fortaleciendo los lazos de cooperación con el único fin de atender las necesidades actuales de la población;

Que el presente acuerdo, se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** "LAS PARTES" acuerdan rescindir a partir de la rúbrica del presente, con efecto pleno e inmediato, el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, celebrado en la ciudad de La Plata, en fecha 12 de noviembre de 2018 y su Protocolo Adicional, atento que se han alcanzado suficientemente las metas y objetivos oportunamente estipulados.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Con el objeto de honrar el cumplimiento de los compromisos económicos pendientes en relación al convenio que se rescinde, "EL MINISTERIO" se obliga a finalizar las obras CAPS "Dr. José M. Oliveras", CAPS "Gral. Lamadrid", CAPS "Lavallo", CAPS "Nestor Kirchner", CAPS "Eva Perón", CAPS "La Salud como Derecho", CAPS "Villa Albertina", CAPS "Villa Independencia" y, a llevar a cabo la ejecución de las obras CAPS "Dr. Luis Agote", CAPS "25 de mayo", CAPS "La Cortada", las cuales serán realizada de acuerdo a las previsiones establecidas en el Convenio y Protocolo Adicional citados, y a transferir como único aporte a "EL MUNICIPIO" la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 63.882.520,00.-), pagaderos en seis (6) pagos mensuales, consecutivos e iguales, a partir de la aprobación del presente ACUERDO, a efectos de culminar con las tareas en ejecución que se encuentran pendientes.

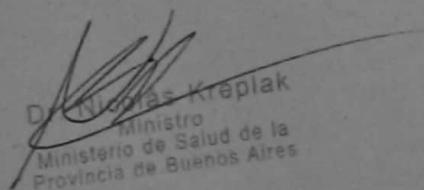
**CLÁUSULA TERCERA:** "EL MUNICIPIO" renuncia expresamente a reclamar cualquier otro pago, en el marco del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN y su Protocolo Adicional, dejando establecido que la transferencia contemplada en la Cláusula Segunda, tendrá

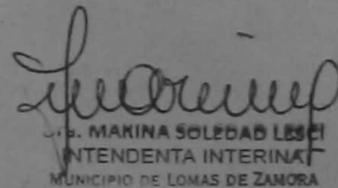
pleno efecto extintivo de todas las obligaciones pendientes por parte de "EL MINISTERIO".

**CLÁUSULA CUARTA:** "LAS PARTES" se someten a las disposiciones del presente acuerdo, careciendo de todo valor jurídico la suscripción de nuevos convenios que establezcan términos contrarios a los del presente instrumento.

**CLÁUSULA QUINTA:** "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Si ello no fuera posible, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Juzgados Contenciosos Administrativos con asiento en la ciudad de La Plata, y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Febrero del año 2023.

  
Dr. Nicolás Kreplak  
Ministro  
Ministerio de Salud de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dra. MARINA SOLEDAD LESCI  
INTENDENTA INTERINA  
MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo de Rescisión - Lomas de Zamora

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.